

CONCLUSIONES

1. No hay transparencia sin justicia ni justicia sin transparencia, y sin ellas no hay Estado de derecho. La información pública básica, además de ser un fin en sí misma, puede y debe ser un medio preferente para conocer derechos sustantivos y adjetivos fundamentales, en pro de un mayor y mejor acceso a la justicia, derecho que puede mejorar sustancialmente en un sistema informativo integral y efectivo. Los mecanismos tradicionales de publicidad y difusión normativa oficiales (*DO* y gacetas) resultan actualmente insuficientes, y deben actualizarse.

2. Transparencia y justicia son inconcebibles sin la respectiva infraestructura cibernética básica. Debe obligarse a la autoridad a poner la informática al alcance de toda la población, y la cuestión presupuestal no debe presentarse como impedimento para ello; la tecnología ha cambiado radicalmente el planteamiento de los problemas, cualquier argumento sobre políticas públicas de transparencia y/o justicia anterior a la revolución tecnológica de los últimos quince años debe revisarse y replantearse. La *accesibilidad* informática debe ser obligatoria para todo sujeto obligado en materia de transparencia.

3. El marco constitucional y legal existente, si bien perfectible, resulta suficiente para iniciar un cambio radical en lo institucional, social y cultural; aplicar lo que tenemos puede sentar las bases de un cambio en materia de justicia. Se debe *concienciar* a la población de que mientras más y mejor ejercite su derecho de acceso a la información pública, mejor será su acceso a la justicia. La conformación de una cultura de la transparencia y de la justicia debe ser uno de los principales objetivos de los gobiernos, como presupuesto para su pleno ejercicio como derechos, cuyo respeto deberá ser visto (inconscientemente) como la regla, y no la excepción. Leyes técnicamente avanzadas en sociedades no aptas resultan parcialmente inaplicables; por el contrario, una sociedad culturizada requiere menor sofisticación legal para su desarrollo, y se acerca más a la transparencia y a la justicia.

4. La transparencia y el acceso a la justicia deben tener, por ley, espacios y preferencia en medios de comunicación masivos. Si una mínima parte del tiempo que se dedica a comunicar masivamente publicidad y contenidos co-

merciales se invierte en información y educación jurídica básica, la sociedad mexicana tendría un conocimiento básico indispensable para su defensa y protección. Hacer obligatorios tiempos en medios de comunicación masivos para estos efectos debe ser parte indiscutible de todo plan de desarrollo federal y local. La infraestructura informativa existe y debe utilizarse en favor de la población. Una regulación de corte social de los medios públicos es determinante para la difusión plena e integral de la cultura jurídica, de los derechos fundamentales y sus garantías procesales, por parte de todas las autoridades y por todos los medios existentes, especialmente de las jurisdiccionales vía publicidad básica, sin limitarse únicamente a la materia penal, sin perjuicio de la prioridad o preferencia que ésta pueda tener. La justicia administrativa es desconocida por la mayoría de la población, en gran parte por ello se encuentra subutilizada; es urgente su difusión, a efecto de lograr credibilidad y proyección social, como lo está consiguiendo la SCJN.

5. La reforma de 2007 al artículo 6o. constitucional es un gran avance, pero sigue siendo perfectible, principalmente en el rubro de sujetos obligados y naturaleza jurídica de los OAIP. Se debe explorar la posibilidad de incluir como sujetos obligados directos en transparencia a entes privados considerados de interés social, como los partidos políticos, los sindicatos y algunos concesionarios de servicios públicos, como mínimo; cada uno bajo sus distintas particularidades. Debe consolidarse tanto a los OAIP como a los OJCA, preferentemente a través la autonomía (sin ningún adjetivo) a nivel constitucional, que permita imponer sus resoluciones y tener garantizada una asignación presupuestal directa, suficiente para cumplir sus funciones. Lo anterior implica reformas a los artículos 6o. y 116 constitucionales, y, en complemento, debe explorarse una nueva redacción del artículo 49 constitucional para incluir a los OCA en general como entes de autoridad (y gobierno).

6. Debe contemplarse en la legislación sobre transparencia y justicia administrativa la regulación y sistematización de archivos públicos, la *informatización* como obligación, la creación de sistemas de evaluación con indicadores de gestión, la implementación de medios probatorios accesibles, la concreción y presentación práctica (entendible) de la legislación, la coordinación nacional integral y la regulación del abuso de derecho. El uso de tecnología de punta para producir pruebas debe estar al alcance de la mayoría. Sin nuevas reglas claras y estrictas, y modernización de las existentes, sin medidas cautelares, viabilidad probatoria y cumplimiento efectivo de resoluciones, tanto en procedimientos administrativos ordinarios como en los jurisdiccionales, la legislación resulta nugatoria. Debe lograrse un sistema integral de transparencia; sin importar ante qué autoridad se presente

una solicitud, ésta deberá remitirla a la competente; primero consolidarse dentro de cada esfera competencial (sistema integral federal, por un lado, y local por otro), y después a nivel nacional.

7. Se debe incluir expresa y claramente el derecho de acceso a la justicia en el artículo 17 constitucional, y considerarse como el derecho fundamental que hace posible la defensa de todos los demás. Aunque se implican, derecho a la jurisdicción y a la justicia no son equivalentes. Resulta indispensable incluir en la legislación los principios de autonomía, buena fe procesal, simplificación, actualización, transparencia, máxima publicidad, gratuidad, suplencia de la queja y afirmativa ficta (con excepciones), entre los principales, para lograr un efectivo acceso a la justicia administrativa.

8. Para mejorar el sistema de impartición de justicia hay que conocerlo, y para conocerlo hay que medirlo. La implementación de sistemas de medición y análisis científico y estadístico de las instituciones y su funcionalidad debe ser obligatoria. La posibilidad de calcular objetivamente cualquier afectación infringida al gobernado por la autoridad permite una evolución procedimental y jurisdiccional, además de crear confianza en la población. La tecnología que permite la medición igualmente puede hacer viable la supervisión y certificación del nivel de cumplimiento de la autoridad en sus obligaciones de transparencia y justicia. Un sistema que obligue y permita la medición científica hará posible una justicia más real, que prescinda de exageraciones y abusos. Se debe hacer obligatoria la participación periódica de las instituciones académicas y científicas, públicas y privadas, en la mejora legislativa, así como en la creación de centros periciales independientes de cualquier autoridad.

9. Resulta prioritario institucionalizar las defensorías y procuradurías públicas, para ofrecer sus servicios no sólo a quienes carecen de recursos para consultar a un abogado, sino como una opción pública general de orientación y prevención. Se debe pensar en un sistema nacional de defensorías públicas, interconectado y de remisión recíproca obligada. Debe fortalecerse jurídica y políticamente la defensa de los grupos más vulnerables, principalmente de los niños, adultos mayores, discapacitados y mexicanos en el extranjero. Toda norma que instituya el *fomento* o *promoción* de la transparencia o de la justicia deberá establecer y garantizar los medios para concretarlo y lograrlo en plazos determinados.

10. Resulta indispensable dar seguimiento al *Libro Blanco* y demás estudios y datos que apuntan a la imperante necesidad de fortalecer a las jurisdicciones locales, concretamente a los OJCA, cuya mención en la Constitución no es suficiente para garantizar su existencia y autonomía, por lo que se propone reformar los artículos 73 XXIX-H, 104 I-B, 115 II a), 116 V y

122, base quinta, en consecuencia, para establecer su obligatoriedad estatal y municipal. Es necesario estudiar la posibilidad de un plan de fortalecimiento sucesivo y gradual de los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas que acrediten mayor solidez y madurez jurisdiccional, a efecto de explorar esquemas de definitividad en sus resoluciones. Ante la indefinición teórica y práctica en materia de control jurisdiccional de los actos administrativos, existe una duplicidad de sistemas que en parte se empalman y compiten entre sí: el juicio contencioso administrativo con el de amparo indirecto, lo que desvirtúa la naturaleza residual de este último y cuestiona la utilidad del primero.

11. En la justicia contencioso administrativa se deben considerar legislativamente las siguientes cuestiones: interés legítimo, actualización legislativa obligada, control de la causal de nulidad por falta de fundamentación y motivación, legitimación activa de la autoridad, regulación estricta de la responsabilidad en el ejercicio profesional del derecho, y, en la cuestión orgánica, crear institutos de investigación y separar administración de apelación en órganos distintos. Es necesario crear mecanismos que “obliguen” a los OJCA locales y federales a un activismo jurisdiccional, sobre todo jurisprudencial, como una vía de evolución real a corto y mediano plazo, que además de regir como precedente obligatorio deba incorporarse periódica y oportunamente en la legislación.

12. Se debe establecer con claridad la competencia de los OJCA para conocer sobre: 1) resoluciones de los OAIP, 2) normas de carácter general (reglamentos), 3) actos de particulares en funciones de autoridad, 4) responsabilidad objetiva (patrimonial) de la autoridad por acción u omisión, y 5) “actos de la administración”. Eliminar instancias procesales administrativas resulta urgente, comenzando por establecer la opción de acudir directamente a la instancia contenciosa en tratándose de impugnación de actos administrativos, pues el procedimiento administrativo ordinario (o en sede administrativa) ha demostrado su inoperancia y naturaleza dilatoria. Debe explorarse la implementación de la aplicación difusa de la Constitución por los OJCA en términos del artículo 133 constitucional.

13. Los problemas sociales no los puede solucionar sólo la autoridad ni sólo los gobernados; ambos tienen que cumplir su parte. El reto es definir, de preferencia a través de ordenamientos jurídicos, hasta dónde debe llegar cada parte, y los mecanismos para lograrlo. Se debe promover la creación, con sustento jurídico, de foros comunitarios, *blogs* y *portales* de Internet, privados y oficiales, para recibir quejas, material fotográfico y evidencias de las omisiones, actos de corrupción y violaciones en general de las autoridades y particulares en funciones de autoridad, a efecto de lograr una mayor re-

sonancia social e involucrar a la población en la transparencia y la justicia como cuestiones públicas. A efecto de dejar constancia oficial concreta y específica como precedente, se deben explorar esquemas obligatorios para registrar los casos en que la *falta de presupuesto* es alegada como “justificación” de la autoridad.

14. Los tratados (y convenciones) sobre derechos fundamentales, además de incorporarse periódicamente a nivel constitucional y legal, deben aplicarse, cumplirse, difundirse y explicarse (esto último igual o más que la legislación ordinaria), sin perjuicio de crear mecanismos que supervisen todo lo anterior, principalmente en cuanto al desarrollo legislativo y reglamentario a que obligan la mayoría de los instrumentos internacionales. Deben crearse bancos de datos completos, actualizados y entendibles de los tratados internacionales vigentes en México, accesibles a la población; por lo menos de aquellos que versan sobre derechos fundamentales y su defensa (derechos procesales). Su desconocimiento por parte de la gran mayoría de la población y de los propios juzgadores es patente, sobre todo en cuanto a su naturaleza, jerarquía y obligatoriedad.

15. Es imperativo respetar el lenguaje y su significado, especialmente para las *grandes palabras* en la Constitución y legislación secundaria, sobre las que debe implantarse una cultura del mayor respeto semántico. El concepto para efectos jurídicos de figuras trascendentes en un sistema constitucional como los son *transparencia*, *justicia* o *autonomía*, debe ser lo más claro posible, de preferencia sin adjetivos, unívoco y universal.